

ACUERDO POR EL QUE SE DECIDE NO CELEBRAR EL CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº61, EN CATALUÑA Y JAÉN

Tras los trámites previstos en los pliegos y en la normativa de contratación pública en la licitación referida a la **Contratación del servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61, en Cataluña y Jaén**, con número LICT/99/029/2020/0052 y tras la detección de errores en la configuración de la licitación que hacen que se comprometa el bien público que se pretende satisfacer:

ACUERDA:

no adjudicar ni celebrar los contratos derivados de la contratación del servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61, en Cataluña y Jaén

Asimismo, dar a la adjudicación la publicidad pertinente de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación.

También notificar la decisión de no adjudicar a todos los licitadores que han presentado propuesta, y/o formulado consultas.

Esta información está disponible en el **Informe técnico por el que se decide no adjudicar ni celebrar el contrato** derivado de la contratación del servicio de transporte de pacientes de los centros asistenciales de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº61, en Cataluña y Jaén, que recoge los motivos que lleva a este poder adjudicador a adoptar esta decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, que detalla:

- **Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**
 1. **En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».**
 2. **La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la**

responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Una vez solventados los motivos de interés público que dan razón a esta decisión se promoverá una nueva licitación.

Contra el presente acuerdo de adjudicación, en aquellos supuestos en los que la normativa de contratación pública así lo prevea, cabe recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra aquellos actos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cabe impugnar en vía administrativa ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Majadahonda, a **05 de febrero de 2021.**

Fdo.: Jesús María Esarte Sola.

Cargo: Director Gerente.